indexada (arts. 84 al 92 del presente Reglamento).

TÍTULO III
TÍTULO PROFESIONAL POR TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 103° El bachiller podrá presentar de manera individual un Trabajo que acredite Suficiencia Profesional, de una **actividad vinculada al perfil de cada Escuela Profesional**, que conducirá a la obtención del título profesional.

Artículo 104° Concluidos los tres (3) años en labores propias de la especialidad, contados desde la obtención del grado académico de Bachiller, el interesado podrá presentar un informe digitalizado relativo a sus actividades profesionales realizadas y las sugerencias pertinentes, que denoten su eficiencia profesional y la correcta aplicación de los conocimientos adquiridos.

Artículo 105° El Bachiller debe acreditar tres (3) años de experiencia, a tal efecto, puede presentar constancias o certificados de trabajo o de prestación de servicios con un plazo mínimo de un (1) año en cada entidad, institución o centro laboral donde desarrolló el trabajo.

Artículo 106° Los aspectos formales de la elaboración del Trabajo de Suficiencia Profesional estarán normados por la Directiva específica de cada Facultad.

Artículo 107° El Trabajo de Suficiencia Profesional será asesorado por un docente de su Escuela Profesional, el mismo que debe participar en todo el proceso de elaboración.

Artículo 108° El bachiller iniciará el trámite, presentando al Decanato, lo siguiente:

108.1. Fotografía reciente, de frente, a color con fondo blanco digitalizada, se sugiere vestimenta formal (varones con terno y mujeres con traje), sin accesorios ni gafas oscuras (adjuntar de manera opcional y voluntaria, caso contrario se hará uso de la fotografía de la base de datos UNSA). El archivo deberá estar rotulado con apellidos y nombres[7].

108.2. **Solicitud para Optar Título Profesional o Segunda Especialidad** (Anexo 27), adjuntando en formato PDF, precisando la línea de investigación e indicando la propuesta de asesor, pudiendo contar con un coasesor. A tal efecto, presentará una **Carta de Aceptación de Asesoramiento** (Anexo 18).

con un coasesor. A tal efecto, presentará una **Carta de Aceptación de Asesoramiento** (Anexo 18).

108.3. Constancia o certificado de trabajo o de prestación de servicios en original, especificando el centro laboral y el tiempo de servicios prestados.

108.4. Certificado de Vigencias de Personas Jurídicas expedido por SUNARP del registro de la entidad, institución o centro laboral donde desarrolló el trabajo.

108.5. Cuando se haga uso de información de una empresa privada o institución pública, deberá presentarse la autorización suscrita por su representante o titular, permitiendo el uso de la misma.

Artículo 109° Recibida y verificada la documentación anterior, el Decanato comunicará al bachiller en el término de dos (2) días si se encuentra o no habilitado para optar el título profesional por esta modalidad.

Artículo 110° De encontrarse habilitado, el Decano emitirá la **Resolución de Aprobación: Tema de Trabajo de Suficiencia/Trabajo Académico y Designación de Asesor** (Anexo 28), procediendo el bachiller al desarrollo del Trabajo de Suficiencia Profesional con el asesor elegido.

Caso contrario, deberá subsanar las observaciones o elegir otra modalidad a efecto de optar el título profesional.

Artículo 111° Terminada la labor del asesor, adjuntará la tesis en formato PDF a la UI, a efecto de la revisión de originalidad, la cual no excederá del veinte por ciento (20%) de similitud.

De no exceder el porcentaje se continuará con el trámite correspondiente, emitiendo el **Informe de Conformidad de Asesoramiento** respectivo (Anexo 21)

Caso contrario, se devolverá al autor con el objetivo de realizar las modificaciones pertinentes en coordinación con el asesor, siendo este último quien verificará el documento, bajo responsabilidad y posteriormente emitirá el **Informe de Conformidad de Asesoramiento** (Anexo 21), garantizando el levantamiento de las observaciones realizadas por el mecanismo de verificación de similitud.

Artículo 112° El Bachiller enviará al Decanato la **Autorización de Publicación** (Anexo 9). De tratarse de acceso restringido, condición cerrada o periodo de embargo deberá presentar su solicitud a fin de proceder a su evaluación y emisión del informe de viabilidad, de corresponder; todo ello de conformidad con el Reglamento de Repositorio Institucional vigente.

Artículo 113° El procedimiento a seguir se regulará conforme a lo establecido desde el artículo 67 al 78 del presente Reglamento.

Artículo 114° La fecha de inicio de trámite a efecto de optar el título profesional será cuando el o los interesados lo soliciten, siendo ésta posterior a la fecha de obtención del grado académico de Bachiller.